



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS APROBADAS MEDIANTE EL DIVERSO INE/ACRT/30/2024, EN VIRTUD DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES 1) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MICHOACÁN Y 2) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REFERIDAS

Glosario:

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
IEM	Instituto Electoral de Michoacán
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PRD	Otrora Partido de la Revolución Democrática
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes:

Antecedentes relacionados con el otrora PRD y el PEF 2023-2024

- I. Registro como PPN.** El catorce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el otrora Partido Mexicano Socialista determinó modificar su denominación por la del PRD, así como sus documentos básicos; por lo que, con fundamento en el artículo



45 del entonces Código Federal Electoral, dicho partido político lo hizo del conocimiento de la Comisión Federal Electoral el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Sobre ello, la Comisión citada resolvió positivamente el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; sin embargo, se mandató la modificación de los colores del emblema presentado; misma determinación que fue publicada en el DOF el veintinueve de mayo de ese año.

- II. **Consulta formulada por el otrora PPN Encuentro Social.** El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se da respuesta a la consulta formulada por el partido denominado Encuentro Social”*, identificado con la clave INE/CG651/2018, relativo a la reinterpretación del concepto de votación válida emitida para efectos del artículo 41, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución, excluyendo de la misma los votos emitidos para candidaturas independientes.
- III. **Recurso de apelación promovido por el otrora PPN Encuentro Social.** El veintiuno de julio de dos mil dieciocho, el otrora PPN Encuentro Social interpuso recurso de apelación, a efecto de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG651/2018, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del TEPJF el tres de agosto del mismo año, mediante sentencia dictada en los autos del expediente SUP-RAP-204/2018, confirmando el acto impugnado.
- IV. **PEF 2023-2024.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, ciento veintiocho (128) senadurías y quinientas (500) diputaciones federales. En ellas participaron los PPN Acción Nacional, Revolucionario Institucional, PRD, Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y morena. Asimismo, participaron las coaliciones denominadas: “Fuerza y Corazón por México”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y el otrora de la Revolución Democrática; así como “Sigamos Haciendo Historia”, integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y morena.
- V. **Acuerdo identificado con la clave INE/CG625/2024.** El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG625/2024, el Consejo General dio respuesta al oficio ACAR/438/2024, suscrito por el entonces Representante Propietario del PRD, por el que se solicitó la apertura de los paquetes electorales de los 300 distritos electorales, a fin de realizar el cómputo total y verificar la consistencia de los datos.



- VI. Resultados del PEF 2023-2024.** El quince de agosto de dos mil veinticuatro, el TEPJF concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y coaliciones respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales efectuadas el dos de junio de dos mil veinticuatro.
- VII. Remisión de resultados por parte de la DEOE.** Con fechas diecisiete, diecinueve y veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante los oficios INE/DEOE/2013/2024, INE/DEOE/2019/2024 e INE/DEOE/2040/2024, la DEOE remitió a la DEPPP los resultados de la votación total válida emitida de las elecciones ordinarias federales para elegir a la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por ambos principios.
- VIII. Acuerdos de asignación de senadurías y diputaciones federales.** El veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección de senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional y se asignaron a los PPN: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, las senadurías y diputaciones federales que les corresponden para los períodos 2024-2030 y 2024-2027, respectivamente, mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/CG2129/2024 e INE/CG2130/2024.
- IX. Resolución de recursos de reconsideración.** El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de reconsideración interpuestos en contra de los Acuerdos descritos en el numeral anterior, mismos que confirmó la autoridad jurisdiccional.
- X. Declaratoria de pérdida de registro del PRD.** El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la JGE aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro”*, identificado con la clave INE/JGE117/2024.
- XI. Proyecto de Dictamen de pérdida de registro del PRD.** El dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado*



Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro”, identificado con la clave INE/JGE122/2024.

- XII. Dictamen de pérdida de registro del PRD.** El diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Dictamen “[...] relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro”, identificado con la clave INE/CG2235/2024.

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión en 2024

- XIII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el “Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023-2024”, identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.

- XIV. Catálogo Nacional de Emisoras 2024.** En la fecha señalada en el antecedente anterior, el Comité emitió el “Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del período ordinario durante 2024”, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

- XV. Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2024.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del segundo semestre de dos mil veinticuatro”, identificado con la clave INE/JGE75/2024.

- XVI. Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2024.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los



mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro”, identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.

- XVII. Modificación de pautas del segundo semestre de 2024.** El doce de julio de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el “Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/20/2024 en virtud de la pérdida de registro de los partidos políticos locales Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima en la entidad federativa referida”, identificado con la clave INE/ACRT/24/2024.
- XVIII. Segunda modificación de pautas del segundo semestre de 2024.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el “Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante los diversos INE/ACRT/20/2024 e INE/ACRT/24/2024, en virtud de la pérdida de registro como partido político nacional del Partido de la Revolución Democrática”, identificado con la clave INE/ACRT/30/2024.
- XIX. Tercera modificación de pautas del segundo semestre de 2024.** El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el “Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/30/2024 en virtud de la pérdida de registro de los partidos políticos locales 1) Encuentro Solidario Campeche, 2) Campeche Libre, 3) Espacio Democrático de Campeche, 4) Movimiento Laborista Campeche, 5) Partido Chiapas Unido, 6) Podemos Mover a Chiapas, 7) Partido Encuentro Solidario Chiapas, 8) Partido Popular Chiapaneco y 9) Fuerza por México Chiapas, en las entidades federativas referidas”, identificado con la clave INE/ACRT/31/2024.
- XX. Cuarta modificación de pautas del segundo semestre de 2024.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el “Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/30/2024, en virtud de la pérdida de registro de los partidos políticos locales 1) Fuerza por México Baja California, 2) México Republicano Chihuahua, 3) Nueva Alianza Estado de México, 4) Esperanza Social NL, 5) Partido Liberal, 6) Partido Encuentro Solidario Nuevo León, 7) Partido Justicialista, 8) Más Apoyo Social, 9) Partido Conciencia Popular, 10) Movimiento Laborista San Luis Potosí y 11) Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí, así como el registro de los partidos políticos locales 1) Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México y 2) Partido de la Revolución Democrática Estado de México”, identificado con la clave INE/ACRT/32/2024.
- XXI. Quinta modificación de pautas del segundo semestre de 2024.** El siete de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el “Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/30/2024, en virtud



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de la pérdida de registro de los partidos políticos locales 1) Partido Encuentro Solidario Baja California Sur, 2) Querétaro Seguro, 3) Fuerza por México Veracruz, 4) Partido Encuentro Solidario Zacatecas, 5) Fuerza por México Zacatecas, 6) Revolución Popular Zacatecas y 7) Movimiento Alternativa Zacatecas, así como el registro de los partidos políticos locales 1) Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes, 2) Partido de la Revolución Democrática Baja California Sur, 3) Partido de la Revolución Democrática Guerrero, 4) Partido de la Revolución Democrática Hidalgo, 5) Partido de la Revolución Democrática Sonora, 6) Partido de la Revolución Democrática Tabasco y 7) Partido de la Revolución Democrática Zacatecas”, identificado con la clave INE/ACRT/37/2024.

Registro como PPL del PRD en Michoacán

XXII. Registro como PPL del PRD en Michoacán. El ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el IEM aprobó el “Acuerdo [...] del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que declara procedente la solicitud de registro del otrora partido político nacional de la Revolución Democrática como partido político local “Partido de la Revolución Democrática Michoacán”, identificado con la clave IEM-CG-289/2024.

Se precisa que, mediante el oficio IEM-DEVySPE-2774/2024, el nueve de noviembre de dos mil veinticuatro el IEM notificó al INE el Acuerdo referido.

Registro como PPL del PRD en Morelos

XXIII. Registro como PPL del PRD en Morelos. El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el IMPEPAC aprobó el “Acuerdo [...] que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido de la Revolución Democrática”, identificado con la clave IMPEPAC/CEE/711/2024.

Cabe precisar que, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5883/2024, el quince de noviembre de dos mil veinticuatro el IMPEPAC notificó al INE el Acuerdo referido.



Consideraciones:

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE, y 7, numeral 3, del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la CPEUM, 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, y 17, de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“[...] La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...].”

6. Los artículos 41, Base III, de la CPEUM, 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero, de la Constitución, 181, numeral 1, de la LGIPE, 8, numeral 1, y 35, numeral 1, inciso b), del RRTME establecen que fuera de los períodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2, 9, numeral 1, y 10, numeral 5, del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en período ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.



Competencia específica del Comité

- 9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a), y 2, del RRTME establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos políticos.
- 10. En atención a lo dispuesto por el artículo 36, numeral 1, inciso a), del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación con motivo del registro de un partido político, como los PPL que se muestran a continuación:

Entidad	PPL	Siglas
Michoacán	Partido de la Revolución Democrática Michoacán	PRD-MICH
Morelos	Partido de la Revolución Democrática Morelos	PRD-MOR

Atribuciones de la DEPPP

- 11. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s), y 34, numerales 1, inciso a), y 3, del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes:
 - a) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión;
 - b) Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión;
 - c) Auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes;
 - d) Cumplir con los mandatos del Comité, la JGE y el Consejo General; y
 - e) Elaborar las pautas conjuntas en período ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.

Registro de PPL en Michoacán y Morelos

- 12. El IEM determinó procedente el registro del PPL Partido de la Revolución Democrática Michoacán, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en la LGPP, los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora



PPN para optar por el registro como PPL, establecido en el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, así como el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

13. Además, el IMPEPAC determinó procedente el registro del PPL Partido de la Revolución Democrática Morelos, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en la LGPP, los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, así como el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de conformidad con la propuesta presentada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

Vigencia

14. En atención al calendario de elaboración de las órdenes de transmisión aprobado por este Comité en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2024 y referido en los similares INE/ACRT/24/2024, INE/ACRT/30/2024, INE/ACRT/31/2024, INE/ACRT/32/2024 e INE/ACRT/37/2024, las pautas que por este medio se modifican tienen vigencia del seis de diciembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, correspondientes al segundo semestre del período ordinario en los estados de Michoacán y Morelos.

Efectos generados en la distribución de tiempo en radio y televisión

15. Este Comité modifica las pautas correspondientes para redistribuir los promocionales de los partidos políticos que cuentan con registro vigente en Michoacán y Morelos.

En ese sentido, los efectos del registro de los PPL 1) Partido de la Revolución Democrática Michoacán y 2) Partido de la Revolución Democrática Morelos, son los siguientes:

- a) El registro del Partido de la Revolución Democrática Michoacán y el Partido de la Revolución Democrática Morelos surten efectos a partir del uno de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con los Acuerdos aprobados por el IEM y el IMPEPAC, respectivamente.
- b) A cada entidad federativa le será aplicable el modelo de pauta que se menciona a continuación:



No.	Entidad	Modelo de pauta	Partidos políticos con registro local
1	Michoacán	F	5
2	Morelos	G	6

Calendario de elaboración de órdenes de transmisión

16. En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2024 y referido en los similares INE/ACRT/24/2024, INE/ACRT/30/2024, INE/ACRT/31/2024, INE/ACRT/32/2024 e INE/ACRT/37/2024, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro. La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican inicia a partir del seis de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo siguiente:

Segundo semestre de dos mil veinticuatro

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
22*	26 de noviembre	27 de noviembre	28 de noviembre	6 al 12 de diciembre
23	3 de diciembre	4 de diciembre	5 de diciembre	13 al 19 de diciembre
24	10 de diciembre	11 de diciembre	12 de diciembre	20 al 26 de diciembre
25	17 de diciembre	18 de diciembre	19 de diciembre	27 al 31 de diciembre

*El número corresponde a la orden de transmisión del calendario aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.

Notificación de pautas

17. De conformidad con el artículo 36, numeral 3, del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 41, Bases III, Apartados A, inciso g), párrafo primero, y B, y V, apartado A, y 116, fracción IV, inciso f).
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1, 29, 30, numerales 1, inciso i), y 2, 31, numeral 1, 55, numeral 1, incisos g) y h), 159, numeral 1, 160, numerales 1 y 2, 161, numeral 1, 162, numeral 1, incisos c) y d), 164, numeral 1, 181, numeral 1, y 184, numeral 1, inciso a).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a), 49, 94, numeral 1, incisos b) y c), y 95, numeral 5.
Ley General de Comunicación Social
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, y 17.
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Artículos 251 y 252.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 5, numeral 2, inciso c), 6, numerales 2, inciso a), 4, incisos a), d), g) y s), 7, numeral 3, 8, numerales 1 y 2, 9, numeral 1, 10, numeral 5, 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3, 35, numeral 1, inciso b), 36, numerales 1, inciso a), y 3.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Derivado del registro como partidos políticos locales, se modifican las pautas del período ordinario correspondientes al segundo semestre de dos mil veinticuatro, aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/30/2024, para incluir a los partidos políticos locales siguientes:

Entidad	PPL	Siglas
Michoacán	Partido de la Revolución Democrática Michoacán	PRD-MICH
Morelos	Partido de la Revolución Democrática Morelos	PRD-MOR

En ese sentido, a las entidades federativas de referencia les serán aplicables los modelos de pauta siguientes:

No.	Entidad	Modelo de pauta	Partidos políticos con registro local
1	Michoacán	F	5
2	Morelos	G	6

La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es del seis de diciembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, en el Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del período ordinario en los estados de Michoacán y Morelos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en los estados de Michoacán y Morelos, y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas al Organismo Público Local Electoral. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Instituto Electoral de Michoacán y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quienes deberán notificar este Acuerdo, en su caso, a los partidos políticos con registro local para los efectos conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y de los Consejeros Electorales y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-kib Espadas Ancona, y Carla Astrid Humphrey Jordan, todas y todos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
CONSEJERA ELECTORAL**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

